

CASO 2

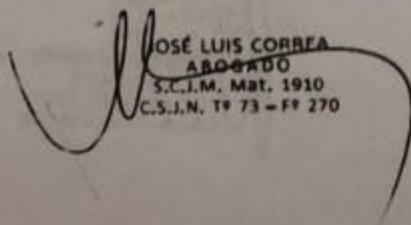
DEMANDA DE DAÑOS Y PERJUICIOS

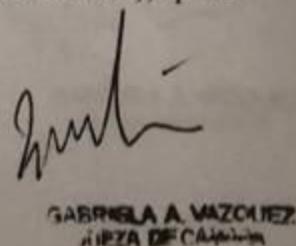
ELVIRA AMPARO, argentina, casada, mayor de edad, D.N.I. N° 11.267.861, ama de casa, jubilada, con domicilio real en calle Juárez Celman N° 3071, barrio de Belgrano, CABA.

I.- OBJETO. Promueve demanda de daños y perjuicios contra de **FIDEICOMISO CIVIT** con domicilio en calle Beltrán N° 1604 CABA y contra **FLAVIO CRISTINO**, con domicilio en Caracas 1075, CABA, por la suma de \$ 1.538.000 y/o en más o en menos surja de la prueba a rendirse en autos, con más los intereses moratorios del art.768 del C.C.C.N, según la reglamentación del BCRA para préstamos personales que otorgue el Banco de la Nación Argentina, y con expresa imposición de costas. Ello, por las consecuencias dañosas derivadas del accidente ocurrido el día 21 de abril de 2.016, en la vereda de calle Emilio Civit N° 405/ 415 CABA.

II.- HECHOS. El día 21 de abril de 2016, en horas de la tarde, caminábamos por la vereda de calle Emilio Civit al 400 de CABA con un grupo de amigas. Recién nos bajábamos del vehículo que habíamos estacionado y caminamos de Oeste a Este sobre la vereda norte de la cuadra. La vereda se interrumpía a la altura del N° 405/415 con una cobertura de la obra en construcción que había tapado la alcantarilla, cubriéndola con madera de aglomerado para permitir el paso peatonal. Al transitar sobre dichas maderas, luego de un par de pasos, apoyé mi pie izquierdo cerca del extremo de una de las maderas, sobre el filo de un puente, produciéndose una abrupta rotura de la madera, provocando que mi pierna izquierda se desplomara hacia el fondo de la alcantarilla, contra el filo del puente, lo cual generó la fractura de la tibia y el peroné de dicha pierna. La caída se produjo por un defecto de la cobertura de madera que estaba mal colocada.

Al momento de caer, se apersonó un obrero quien trajo un balde de plástico para que me sentara, arrimándose simultáneamente el capataz y el ingeniero de la obra (Ingeniero Luis Demolí), quien


JOSÉ LUIS CORREA
ABOGADO
S.C.J.M. Mat. 1910
C.S.J.N. Tº 73 - Fº 270


GABRIELA A. VAZQUEZ
ABOGADA DE CABA

se dispuso a subirme en su vehículo y a llevarme a la Clínica Francesa.

Como consecuencia de las lesiones, fui asistida por el doctor Paul Viale del Servicio de Ortopedia y Traumatología de ese nosocomio quien, previa realización de una placa, diagnosticó fractura de tibia y peroné.

Intervino en la oportunidad el Ministerio Público Fiscal de CABA (Unidad Fiscal N°1), pues mi hijo Hernán Federico realizó la denuncia ante la Seccional 23 de la Ciudad, formándose el Expediente P-47620/16, caratulada: "Fiscal p/ Averiguación Lesiones Culposas de Amparo Elvira".

Continué el tratamiento en la Clínica Arizu, con el Dr. Juan Amaya, quien diagnosticó fractura compleja de tibia y peroné izquierdo. El día 05/05/2016 fui intervenida por reducción y osteosíntesis mediante tutor externo ilizarov, con 10 clavos; reducción y osteosíntesis con placa y tornillos en región distal de tibia izquierda, realizándome numerosos controles posteriores. Fui intervenida nuevamente para el retiro del tutor el 21/10/2016.

III.- LESIONES. Como consecuencia de la caída sufrí las siguientes lesiones: fractura estallido de tibia y peroné izquierdo (conminuta) y traumatismo cervical indirecto. En la actualidad, sufro dolor, limitación de la movilidad del tobillo y pie izquierdo, cervicalgia y lumbalgia. Tengo además hipotrofia de muslo y pierna, con disminución de la fuerza; cicatrices quirúrgicas puntiformes por los clavos del tutor, y en región tercio distal externa, cicatriz 13 cm y se palpa elemento de osteosíntesis. Tales lesiones me han ocasionado una incapacidad actual del 40%.

IV.- CONDICIONES PERSONALES. Para que se dimensionen los graves perjuicios que padezco, sepa VS que soy casada, jubilada, ama de casa, madre de tres hijos varones, dos de los cuales aún viven conmigo y mi marido. Hasta la fecha del siniestro, con 62 años, con condiciones socio-económicas típicas de clase media, me sentía aún joven y activa, con una amplia vida social; concurría a un gimnasio cercano a mi casa, de nombre Soles,

JOSE LUIS CORREA
ABOGADO
S.C.J.M. Mat. 1910
C.S.J.N. T° 73 - F° 270

GABRIELA A. VAZQUEZ
JURISA DE CABA

3

en el que además de hacer actividad física ayudaba periódicamente a las profesoras a dar sus clases. Además, practicaba ciclismo diariamente. Por las lesiones que padezco, ya no podré realizar nunca más todas esas actividades.

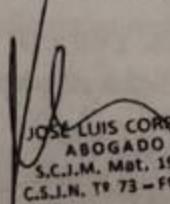
Además he realizado varios cursos de Chef, profesión que no podré ejercer por la necesidad de mantenerme de pie y la bipedestación resentida.

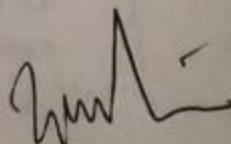
V.- RESPONSABILIDAD. La responsabilidad por el accidente debe ser imputada al Fideicomiso CIVIT por el hecho de la cosa y también personalmente al Fiduciario Flavio Cristino por no haber contratado seguro obligatorio de responsabilidad civil.

La responsabilidad surge por el riesgo o vicio de la cosa, de acuerdo al art. 1757, Cód. Civ. y Com., que genera responsabilidad objetiva, siendo responsable el dueño o guardián en forma concurrente. La responsabilidad es objetiva de acuerdo a los arts. 1722 y 1723 CCyC y debe hacerse lugar a la función resarcitoria.

El Fideicomiso, de acuerdo a las normas del CCyC, tiene como responsable al Fiduciario que es la persona a quien se le transfiere el inmueble y por ende el Fideicomiso, como persona jurídica, debe responder frente a terceros.

El art. 1685 CCyC establece que el Fiduciario tiene la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños causados por la cosa; los riesgos y el monto debe ser razonable y es responsable el Fiduciario cuando no haya contratado el seguro o éste resulta irrazonable. La Ley 24441 en el art. 14 y el nuevo régimen del Código Civil y Comercial, establecen que existe responsabilidad objetiva del Fiduciario, limitándose al valor de la cosa fideicomitida cuyo riesgo o vicio causare el daño sino se hubiera razonablemente asegurado. En el presente caso, el Fiduciario no contrató seguro de responsabilidad civil y de acuerdo al art. 1685 la falta de seguro lo hace responsable de acuerdo al art. 1757 CCyC.


JOSE LUIS CORREA
ABOGADO
S.C.J.M. Mat. 1910
C.S.J.N. Tº 73 - Fº 270


GABRIELA A. VAZQUEZ
JUEZA DE CÁMARA

Dice la doctrina que si no se contrató el seguro se generarán serios problemas a los beneficiarios del Fideicomiso, quienes deberán hacerse responsables con su patrimonio por los daños que causen a terceros, incluso el Fiduciario responde con su patrimonio propio. De ahí entonces la legitimación pasiva del Fideicomiso Civit y del Fiduciario Flavio Cristino.

VI.- MONTOS RECLAMADOS.

1.- Gastos de medicamentos. Reclamo solamente la suma de \$ 50.000 ya que la mayoría de los gastos han sido asumidos por Fideicomiso Civit. Los dolores, más acentuados en días de humedad, insumen medicación analgésica de por vida.

2.- Incapacidad sobreviniente. Como consecuencia del accidente y de acuerdo al certificado médico emitido por el Dr. Guillermo Tivero, sufro una incapacidad del 40%. A los fines de estimar el monto del resarcimiento he tenido en cuenta lo siguiente: Que soy ama de casa y que tendré que valerme de una empleada de casa particular para el trabajo doméstico y hasta el fin de mis días y que no podrá realizar ningún tipo de actividad remunerativa.

Para ello, se ha estimado un gasto en concepto de trabajo de servicio doméstico de \$ 12.500 mensuales con una prestación de 8 horas diarias de lunes a viernes y el día sábado de 4 horas. Ello hace que se calcule aproximadamente la suma de \$ 10.000 x 13x 13 años (75 años) y 40% de incapacidad: \$ 1.720.000. De esta suma se deducen los por pagos anticipados de gastos, quedando como capital reclamado la suma de \$ 1.032.000.

3.- Daño extrapatrimonial. Dadas las lesiones sufridas, la incapacidad del 40% que padezco, las dos cirugías a que fui sometida, así como también el largo tratamiento, estimado en concepto de daño extrapatrimonial la suma de \$ 400.000. Se ha utilizado para evaluar los daños, lo que costaría suplir la actividad hogareña teniendo en consideración dos SMVM.

4.- Daño psicológico. Los arts. 1737, 1738 y 1746 del CCCN, establecen la posibilidad de demandar incapacidad síquica, para

JOSE JUIZ TORREA
ABOGADO
S.C. N.º 1910
C.S. N.º 19 73 - 19 270

GABRIELA A. VAZQUEZ
JUEZA DE CAUSA

llegar a la reparación plena del art. 1748, CCyC. Mi parte estima un año de tratamiento terapéutico a razón de dos sesiones semanales y por un total de \$ 36.000.

5.- Daño estético. Las lesiones sufridas y las operaciones a que se me sometió, se reflejan en cicatrices en mi pierna izquierda, por lo se estima el daño estético que reclamo en \$ 20.000.

Total reclamado: \$ 1.538.000 (un millón quinientos treinta y ocho mil pesos).

VII.-PRUEBAS.

1.- Informativa. a.- Se oficie a la Unidad Fiscal N° 1 de CABA para que tenga a bien remitir "ad effectum videndi" el Expediente P-47620/ 16 caratulado: "Fiscal p/ Averiguación Lesiones Culposas a Amparo Elvira". **b.-** Al Registro Público de Contratos de Fideicomiso y/o a la Escribanía Manino, con domicilio en calle Amenábar 2262, 2° piso, CABA, a fin que remita copia del contrato de fideicomiso correspondiente al FIDEICOMISO CIVIT. **c).-** Al gimnasio Soles, para que informe si la actora tomaba los servicios del establecimiento y si realizaba alguna otra actividad.

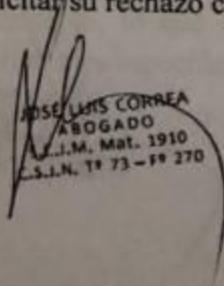
2.- Pericial. Deberán designarse los siguientes peritos: a. -Perito médico/a clínico y/o traumatológico. b.- Perito Psicóloga/a.

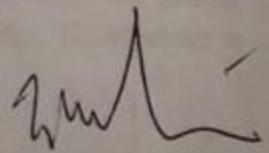
3.- Testimonial. Juana Montes. DNI 11.232.120, ama de casa, domiciliada en Juárez Celman 3083, 8°, CABA.

CONTESTA DEMANDA

Javier Martínez, por FIDEICOMISO CIVIT y por FLAVIO CRISTINO, viene a contestar demanda en los autos "AMPARO ELVIRA c/ FIDEICOMISO CIVIT y FLAVIO CRISTINO s/daños y perjuicios".

I.- Viene por este acto a contestar la demanda incoada por Elvira Amparo y a solicitar su rechazo con costas.


JOSÉ LUIS CORREA
ABOGADO
I.J.M. Mat. 1910
C.S.N. 73-99 270


GABRIELA A. VAZQUEZ
JUEZA DE CAMBIO

6

II.- PLANTEA FALTA DE LEGITIMACIÓN SUSTANCIAL PASIVA. Dicen que el Fideicomiso, de acuerdo a la legislación vigente, no es sujeto de derecho y por ende no es persona que pueda ser demanda; que no es persona jurídica, ni tiene personalidad jurídica, que por ello no puede tener legitimación pasiva. Dice que el fideicomiso es en verdad un contrato de mandato, con transferencia de bienes, en virtud del cual los fiduciantes encomiendan a un fiduciario, como mandatario, para que arbitre los medios necesarios para cumplir los fines que se le han encomendado, a favor de beneficiarios determinados o indeterminados.

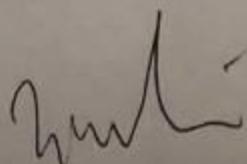
Los bienes transferidos conforman el patrimonio de afectación y se denominan bienes fideicomitidos, los que dejan de pertenecer a los fiduciantes —salen de su patrimonio— y no ingresan al patrimonio del fiduciario, quien solo puede hacer uso de los mismos para cumplir el objeto del contrato. Que en cuanto a su naturaleza jurídica el Fideicomiso carece de personalidad jurídica, no puede ser parte en juicio alguno. Por eso FIDEICOMISO CIVIT no puede ser demandado y no es responsable objetivo de las lesiones sufridas por la actora.

FLAVIO CRISTINO niega su responsabilidad civil. Dice que como titular fiduciario del inmueble de la calle Emilio Civit 405/415 es en realidad un mero propietario instrumental, una suerte de mandatario del fiduciante. Que no responde con su patrimonio personal y que no asumió en el contrato de fideicomiso la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil. Pide el rechazo de la demanda.

III.- NEGATIVA DE HECHOS.

Niego la relación de hechos relatada por la actora, en especial que exista responsabilidad objetiva por los daños causados por la cosa inanimada. La tabla de la alcantarilla es un acosa inanimada, y por ende obliga a la actora a acreditar el riego. Esto no ha ocurrido.


JOSE LUIS CORREA
ROGADO
S.C.M. Mat. 1910
C.I.N. 19 73 - FR 270


GABRIELA A. VAZQUEZ
JUEZA DE CAMARA

7

Niego las lesiones que dice haber sufrido Amparo, señalando que los gastos, honorarios y tratamientos han sido soportados por el Fideicomiso Civit.

Niego e impugno la responsabilidad objetiva del Fideicomiso y del fiduciario.

Niego que la actora haya sufrido una incapacidad del 40% y que se pueda llegar al resultado absurdo de reclamar las sumas pretendidas.

Niego e impugno los gastos farmacéuticos

Niego el daño moral y su suma desproporcionada.

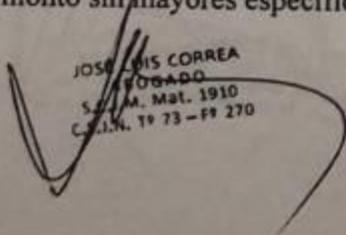
Niego el daño psicológico y la suma que se reclama que no tiene sustento.

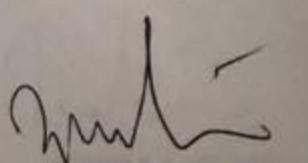
IV.- HECHOS. Es cierto que el día 21/4/2016 la actora caminaba por la vereda de la obra desarrollada en el inmueble de la calle Emilio Civil 405/415 de titularidad fiduciaria de mi mandante Flavio Cristino y que cuando pisó la madera colocada sobre la alcantarilla y que como consecuencia de ello se cayó y fracturó la pierna.

Fue atendida por los obreros y directores de la obra, trasladada a la Clínica Francesa y el Fideicomiso Civit asumió los gastos y honorarios totales, que fueron facturados a nombre del Fideicomiso Civit. Se exhiben recibos que demuestran que fueron satisfechos los gastos y honorarios, remedios y tratamiento.

V.- ANÁLISIS DE LOS DAÑOS. Antes de considerar cada uno de los daños, debemos señalar que se están reclamando montos que exceden las cifras consignadas en los tribunales de esta jurisdicción.

a.- Gastos farmacéuticos, médicos y de rehabilitación. La actora debió acompañar documentos que demostraran al menos, cuando no los montos insumidos, la existencia de prácticas o tratamientos no cubiertos por su obra social que permitan presumir los gastos reclamados por tal concepto, lo que no ha hecho, limitándose a solicitar un monto sin mayores especificaciones.


JOSE LUIS CORREA
ABOGADO
S. J. M. Mat. 1910
C. S. N. 19 73 - FJ 270


GABRIELA A. VAZQUEZ
ABOGADA DE CÁMARA

Se impugnan los medicamentos pues, de acuerdo a la constancia documental, fueron pagados por el Fideicomiso Civit

b.- Daño físico incapacidad parcial y permanente. Se reclama por incapacidad parcial y permanente con un certificado médico, sin advertir que la señora es casada, jubilada, de sesenta y dos años de edad y con tres hijos.

Varias son las observaciones:

La primera de ellas es el porcentaje de incapacidad demandado.

Lo segundo es la cuantificación, ya que no se ha determinado la forma de remunerar o pagar. En realidad, las lesiones reclamadas y la indemnización constituyen una exageración, y una desproporción.

c.- Daño psicológico y daño moral. Se ha demandado por daño psicológico la suma de \$ 36.000 sosteniendo que la actora sufre un temor propio de la evolución de las consecuencias lesivas originadas por el siniestro. Se ha demandado también en concepto de daño moral la suma de \$ 400.000. Es menester señalar que habiendo reclamado daño moral no corresponde el reclamo del daño psicológico ya que implicaría superponer reclamos.

VI.- APLICACIÓN DEL ART. 730 DEL CCyC. Mi parte pide el límite en costas del 25%. La actora ha ofrecido pericial médica y pericial psicológica, lo cual hará exceder el margen del 25% fijado por el nuevo CCyC, en el art. 730, segunda parte.

VII-PRUEBAS DE LAS PARTES

I).- Expediente N° P-47620 "Fiscal p/Averiguación de lesiones culposas a Amparo Elvira". Surge del Acta de Denuncia realizada por Hernán Federico, hijo de la damnificada, Elvira Amparo, que el día 21 de abril a las 16:30 horas caminaba Amparo por calle Emilio Civit, y a la altura municipal de los números 405/ 415 la vereda estaba cubierta con paneles de madera. Al pisar uno de éstos cedió hundiéndose y quedando la pierna en el interior del agujero. Fue trasladada a la Clínica Francesa donde se le diagnosticó la fractura y luego fue intervenida quirúrgicamente en la Clínica Arizu, donde se

OSY LUIS CORREA
ABOGADO
C.C.J.A.A. MBT. 1910
C.A.B. 19 73 - 59 270

GABRIEL A. VAZQUEZ
JUEZA DEL CASO

le colocaron once clavos. Las fotografías de la fractura obran a fs. 4, al igual que las fotografías de los paneles de madera. Se tomó declaración a Juan Carlos Jofré, Encargado de la Obra en Construcción, quien relató que las alcantarillas estaban tapadas con fenólicos de madera y que la actora estaría siendo tratada por la Clínica Francesa.

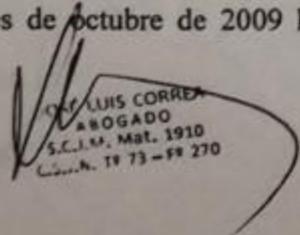
2).- Pericial.

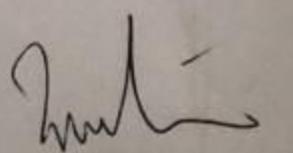
a.- Pericia médica. El Dr. Antonio César especialista en ortopedia y traumatología, ha estimado que la actora sufrió fractura de tibia y peroné miembro izquierdo y traumatismo cervical indirecto. Debió ser inmovilizada y luego reducida con osteosíntesis. Sufre una incapacidad del 40%, describiendo que la actora sufrió una fractura severa de la extremidad distal de la tibia, junta a una fractura de la extremidad distal del maleólo peroneo, suprasindesmal. La terapia fue encarada quirúrgicamente de manera táctica y técnicamente correcta, consiguiendo la consolidación de las mismas luego de una prolongada y tormentosa evolución. Se retiró el tutor el 21/10/2.016 y presenta cicatrices quirúrgicas, que producen alteraciones estéticas menores.

Dejó secuelas pues la incapacidad incide en todas las actividades de la vida que impliquen bipedestación o ambulación prolongada.

b.- Pericial psicóloga. La pericia psicológica practicada por la Lic. Janet Martínez ha determinado que la Sra. Elvira Amparo ha sufrido un accidente de la que han derivado patologías psicológicas por sentimiento de inferioridad, de vergüenza. Al punto de pericia "Si necesita tratamiento y en su caso su modalidad, tiempo y costo", contestó: Necesitará tratamiento durante seis meses con frecuencia semanal a razón de \$ 400 la sesión. Con tratamiento no presentará incapacidad psicológica.

3).- Informativa Gimnasio Soles. El Gimnasio Soles, situado en la calle Cabildo 2508, CABA, informa que la señora Elvira Amparo figura en sus registros como prestataria de los servicios de gimnasio desde el mes de octubre de 2009 hasta abril de 2016 de manera


LUIS CORREA
ABOGADO
S.C.I.M. Mat. 1910
C.A.B.A. N. 19 73 - FR 270


GABRIEL A. VAZQUEZ
JUEZ DE CÁMARA

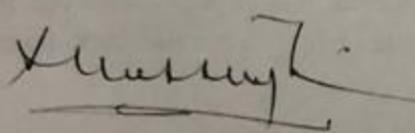
ininterrumpida. Que a partir de esa fecha dejó de tomar los servicios del establecimiento.

4).- Documental.

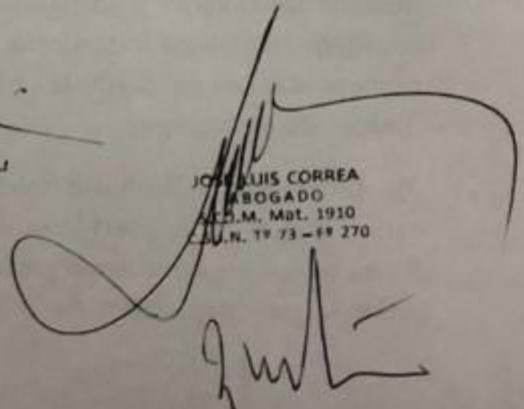
Contrato de fideicomiso. De la copia del contrato de fideicomiso, otorgado por escritura pública autorizada por la Escribana María del Carmen Manino, surge que el Fiduciante es Camelias SA, el Fiduciario es Flavio Cristino y el Fideicomisario de remanente es Camelias SA. El encargo fiduciario consiste en la construcción de un edificio de siete pisos en el inmueble ubicado en la calle Emilio Civit N° 405/415, CABA, para ser afectado a propiedad horizontal y para enajenar las unidades funcionales. No surge del contrato de fideicomiso que el fiduciario haya asumido la obligación de contratar seguro de responsabilidad civil.

5).- Testimonial. Juana Montes, amiga de la actora y vecina, dice que conoce a la actora desde hace 20 años, que salían a andar en bicicleta casi todos los días y que hacían las compras, que para eso tienen un canasto en las bicicletas. Que Elvira Amparo "hasta que pasó el accidente de la obra era una mujer activa y jovial; que salían los matrimonios, que sus maridos son amigos, salían a comer, al teatro, a exposiciones de arte. Que desde el accidente ya no fue igual, que Elvira está muy deprimida, le duele la pierna, no puede hacer las tareas domésticas, que el marido trabaja todo el día. Que Elvira ya no es la misma persona, no sale y claro, ya no se siente la misma de antes".

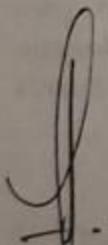
ELABORE UN PROYECTO DE SENTENCIA



GABRIEL M. MAZZINGHI
ABOGADO
C.S.J.N. T° 23 - F° 217

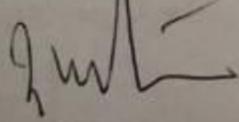


JOSE LUIS CORREA
ABOGADO
C.S.M. MBT. 1910
L.N. 19 73 - 99 270



JOSE F. ELORZA
SECRETARIO

Comisión de Seguimiento de Desplazados y Tránsito Judicial
Canción de la Escribana del Poder Judicial de la Nación



GABRIELA A. VAZQUEZ
JUEZA DE CAMARA



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

COMISION DE SELECCIÓN DE
MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ANEXO

Conforme los interrogantes de los postulantes, el jurado respondió:

- 1.- No hay constancia del estado de trámite de la causa penal.
- 2.- Se deben regular honorarios, teniendo presente que la actora concurre con patrocinio letrado y la demandada por apoderado.
- 3.- Respecto de la falta de legitimación pasiva y si esta se habia sustanciado, el jurado responde que no, porque se trata de una defensa de fondo.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

USO OFICIAL

[Handwritten signature]

JOSE F. ELORZA,
SECRETARIO
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación